

CONTESTACION DEMANDA 2022-0371

Jefferson Jaramillo <jeffersonjaramilloenciso@gmail.com>

Vie 12/08/2022 17:03

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;CLAUDIA CORTES <clacor72@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (898 KB)

Contestación demanda - CRISTHIAN ENCIZO - amigo de William.pdf; PODER.pdf;

Buenas tardes ,

A través del presente me permito adjuntar contestacion de la demanda,

Atentamente,

JEFFERSON JARAMILLO ENCISO
Abogado en ejercicio

Señor

JUEZ NOVENO MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESP. CIVIL

Demandante: HUMBERTO ALZATE

Demandado: CRISTHIAN EDUARDO ENCIZO Y
ASEGURADORA SURAMERICANA

Radicación: 760014003009 2022-000371-00

JEFFERSON JARAMILLO ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.072.859 de Tuluá y Tarjeta Profesional No. 282624 del C. S de la J, actuando como apoderado de **CRISTHIAN EDUARDO ENCIZO ROMERO**, mayor de edad, vecino de Buga - Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.071.932, estando dentro del término legal, me permito intervenir en el presente procesp, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto, si bien el vehículo de placas JPK586 si figura como de propiedad de mi mandante CRISTHIAN EDUARDO ENCIZO, este nunca ha tenido la tenencia ni posesión del vehículo, motivo por el cual no presencié los hechos puestos de presente y no le constan.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto según la documentación aportada por el demandante.

AL HECHO TERCERO: Es cierto según la documentación aportada por el demandante.

AL HECHO CUARTO: Es cierto según la documentación aportada por el demandante.

AL HECHO QUINTO: Es cierto según la documentación aportada por el demandante.

AL HECHO SEXTO: Es cierto según la documentación aportada por el demandante.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, si bien si existe dentro de los documentos aportados como prueba la historia clínica del tres (3) de febrero de 2022, dicho documento no puede ser tenido en cuenta como un dictamen de medico legista o pericial, dado que es un simple comentario dado por el doctor con motivo de una pregunta elevada por el paciente.

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto, no se pone en duda las lesiones que presenta el señor HUMBERTO ALZATE, pero el demandante debe probar que sus daños son consecuencia del accidente de tránsito.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, mi prohijado conoce los hechos objeto de demanda, sin embargo se hace claridad al Despacho que este solo tuvo conocimiento de los hechos al momento en que fue citado a diligencia de conciliación, puesto que como se detalló anteriormente, mi mandante nunca ha tenido la tenencia o posesión del vehículo de placas JPK586.

AL HECHO DECIMO: Es cierto según la documentación aportada por el demandante.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No le consta a mi prohijado, dado que son hechos personales del señor HUMBERTO ALZATE FLOREZ y quien deberá probar que realmente obtenía dichos ingresos.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi prohijado, dado que son hechos personales del señor HUMBERTO ALZATE FLOREZ y quien deberá probar que realmente obtenía dichos ingresos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones elevadas por el demandante.



COMPETENCIA

Es suya Su Señoría.

SOLICITUD LITISCONSORTE NECESARIO

Conforme con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., respetuosamente se solicita al señor JUEZ que convoque como litisconsorte necesario al señor WILLIAM VALDES, quien puede ser ubicado al teléfono 315 555 7307, y al correo electrónico maori2018beat@gmail.com, persona que es poseedor y conductor del vehículo involucrado en el accidente de tránsito y quien podrá dar testimonio sobre los hechos objeto de demanda.

PRUEBAS

Las que aparecen en el plenario.

1. Solicito se practique interrogatorio al señor WILLIAM VALDES, quien puede ser ubicado al teléfono 315 555 7307, y al correo electrónico maori2018beat@gmail.com, persona que es poseedor y conductor del vehículo involucrado en el accidente de tránsito y quien podrá dar testimonio sobre los hechos objeto de demanda.

ANEXOS

El Poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

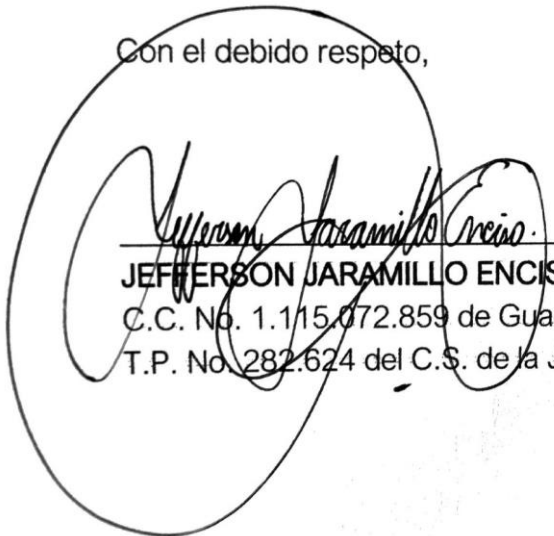
Las de la parte demandante y su apoderado, y mi prohijado las que aparecen en el plenario.

Las del suscrito actualmente en:

Teléfono: 318 8952321

Correo Electrónico: pereirayjaramilloabogados@gmail.com

Con el debido respeto,


JEFFERSON JARAMILLO ENCISO
C.C. No. 1.115.072.859 de Guadalajara de Buga - Valle.
T.P. No. 282.624 del C.S. de la J.



Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE.
E. S. D.

Demandante: HUMBERTO ALZATE FLOREZ y otros.
Demandado: SEGUROS GENERALES SURA y CRISTHIAN EDUARDO ENCIZO
Asunto: Poder especial, amplio y suficiente.
Referencia:

CRISTHIAN EDUARDO ENCIZO ROMERO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Guadalajara de Buga - Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.071.932, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado JEFFERSON JARAMILLO ENCISO, persona mayor de edad, vecino del municipio de Guadalajara de Buga - Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.072.859, y portador de la tarjeta profesional No. 282.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación me asista dentro del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesto por el señor HUMBERTO ALZATE FLOREZ y otros, que se adelanta bajo el número de radicado de la referencia.

Mi poderdante cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, pedir pruebas, comprometer, confesar, incoar y retirar la demanda, transar, provocar y solicitar la conciliación, objetar dictámenes, objetar documentos, tachar pruebas y testigos, interponer recursos, proponer incidentes, y todas aquellas contenidas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, que tiendan al buen funcionamiento de su gestión.

Atentamente,

Cristhian Encizo

CRISTHIAN EDUARDO ENCIZO ROMERO
C.C. No. 1.115.071.932

Acepto,

Jefferson Jaramillo Enciso
JEFFERSON JARAMILLO ENCISO
C.C. No. 1.115.072.859 de Guadalajara de Buga - Valle
T.P. No. 282.624 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA en BUGA el 16/06/2022 a las 17:58:07

3.000

NOTARIS



Al despacho notarial se presentó:

Cristhian Encizo



CRISTHIAN EDUARDO ENCIZO ROMERO C.C. No 1.115.071.932

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Juan Manuel Puentes Galvis

Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA - Colombia

PIN DE SEGURIDAD L22999946609839

Usted puede verificar este PIN en nuestra página

WEB www.notariasegundadebuga.com

